



**POLÍTICA DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y SISTEMA DE  
VIGILANCIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO  
PARA PUERTO RICO**

**BGF.PA.001.2013**

# **POLÍTICA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y SISTEMA DE VIGILANCIA**

## **I. Base Legal**

Esta Política se establece de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II, Sección 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley Núm. 46 de 29 de abril de 2008 conocida como “Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual establece como política pública promover y uniformar el grado mínimo de seguridad para todos los edificios públicos, salvaguardar la seguridad de sus visitantes y los empleados que laboran en las distintas dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a su vez proteger la integridad de la propiedad pública.

## **II. Propósito**

Establecer una política para regular el uso de cámaras de seguridad en las instalaciones como medida para proteger la propiedad y la seguridad de los empleados, contratistas, y clientes que visitan el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF” o el “Banco”) contra vandalismo, hurtos, incendios, y cualquier acción u omisión conducente a obstaculizar el funcionamiento del sistema de vigilancia electrónica en contra de los mejores intereses del mismo y del adecuado y normal funcionamiento de sus operaciones. De igual forma, se utilizará el sistema de cámaras de seguridad para velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Banco y para monitorear el desempeño y conducta de los empleados en sus áreas de trabajo.

Esta Política aplica al sistema de vigilancia electrónica en la propiedad del Banco, haciendo un balance entre el derecho de los individuos a la intimidad, en aquellas áreas donde existe tal expectativa, y el del patrono a la protección, seguridad y manejo de las operaciones en su propiedad.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de sus recursos y la maximización de los mismos. El Banco tiene el deber de salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y servir como asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades públicas. Como parte de esa función, el BGF se encarga de velar por la fortaleza crediticia y financiera de sus instituciones y, además, fiscaliza, procura y promueve una evolución balanceada de las finanzas públicas. En atención a esta misión, es indispensable procurar la protección de la propiedad física, equipo, materiales, inventario y operación del Banco en contra de hurtos, vandalismos, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de su propiedad, al igual que la seguridad de las personas que trabajan y visitan el Banco. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Vega v. Telefónica de Puerto Rico, 156 D.P.R. 584 (2000), expresó que la vigilancia razonable en el lugar de trabajo es una forma legítima para el patrono proteger su propiedad. El uso de las tecnologías modernas como el video y el circuito cerrado promueve un ambiente seguro que desalienta actos delictivos, sabotaje, vandalismos, robos y el mal uso de los recursos disponibles en el lugar de empleo, entre otras cosas.

Esta Política les garantiza a los ciudadanos y empleados que la utilización del sistema de vigilancia electrónica respeta la intimidad y dignidad de los empleados, funcionarios, clientes y visitantes del Banco.

## **III. Notificación:**

La presente política será distribuida entre todos los empleados. Además, el Banco colocará un aviso, dirigido a los visitantes, notificando sobre la existencia de dicho equipo electrónico.

#### **IV. Alcance y personas a quienes aplica**

Esta política aplica a las facilidades del Banco y a todos los empleados, contratistas, clientes y público en general que visiten las mismas..

#### **V. Definiciones**

Las palabras y frases utilizadas en esta Política se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las palabras usadas en tiempo presente también incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen femenino. El número singular incluye plural y el plural incluye singular, salvo los casos en que tal interpretación resultase absurda.

Las palabras y frases que a continuación se mencionan aplican a toda la Política y son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

1. Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o Banco – Incluye su estructura principal, sus predios, sus áreas de estacionamiento, así como cualquier lugar donde se almacene propiedad de éste.
2. Cámaras de seguridad – Equipo electrónico que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro y en los predios de las facilidades del Banco.
3. Monitor – Aparato receptor que toma las imágenes directamente de las cámaras de seguridad y sirve para controlar la transmisión.
4. Vicepresidente / Director de Administración, Operaciones y Contraloría – Se refiere al funcionario o persona designada para dirigir y administrar las unidades de trabajo encargadas de ofrecer apoyo administrativo a las áreas de negocio del Banco.

#### **VI. Política**

El BGF ha establecido un sistema de vigilancia por medio de cámaras de seguridad que opera en diferentes áreas establecidas por el Banco. Estas cámaras estarán grabando, sin sonido, las actividades que estén ocurriendo con el propósito de proteger la seguridad de los individuos, de la propiedad y para garantizar el funcionamiento normal de las operaciones.

Este sistema de vigilancia a través de cámaras de video funcionará las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana con la intención de:

1. Proteger la propiedad y la seguridad de los empleados, contratistas, y clientes que visitan el BGF contra vandalismo, hurtos, incendios, y cualquier acción u omisión conducente a obstaculizar el funcionamiento del sistema de vigilancia electrónica en contra de los mejores intereses del mismo y del adecuado y normal funcionamiento de sus operaciones.
2. Promover un ambiente seguro que desaliente los actos delictivos, robos, sabotajes, vandalismos y cualquier otro acto contra la propiedad del Banco y las personas que se encuentran en las facilidades.
3. Detectar y evidenciar la presencia de personas/actividades dentro de las áreas de trabajo y los predios del Banco.
4. Detectar, documentar y reportar violaciones a la ley, a las políticas y procedimientos del Banco a las autoridades correspondientes.

5. Monitorear el desempeño y conducta de los empleados dentro de sus respectivas áreas de trabajo.
6. Proteger y asegurar las áreas comunes del Banco mediante el monitoreo realizado por el personal de seguridad.
7. Mantener una base de información relacionada a incidentes ocurridos en los predios de las facilidades del Banco.
8. Obtener evidencia de cualquier otro incidente tanto lícito como ilícito.

## **VII. Naturaleza y frecuencia de los datos a obtenerse**

Las cámaras grabarán imágenes sin audio de cualquier actividad legal o ilegal que ocurra dentro de su campo de grabación. Las grabaciones se llevarán a cabo durante las 24 horas, 7 días a la semana.

## **VIII. Especificaciones Técnicas**

En el Banco existen varios tipos de cámaras de vigilancia instaladas, incluyendo cámaras tipo domo, fijas y rotativas, análogas, con tecnología de infrarrojo y lentes autoiris. El Banco se reserva el derecho de modificar y variar los tipos de cámaras instalados dependiendo de la necesidad de vigilancia y la tecnología disponible. Disponiéndose, que esta reserva no incluye el que se puedan modificar las cámaras para grabar imágenes con audio.

## **IX. Lugar de Instalación y localización del equipo de monitoreo**

Tanto las facilidades como los alrededores del Banco podrán estar equipados con cámaras de video. La vigilancia a través de cámaras de video podrá ocurrir en cualquier parte o propiedad del Banco. El Banco no utilizará sistemas de vigilancia a través de cámaras de video dentro de los baños o vestidores, cuartos de lactancia ni áreas donde exista una expectativa razonable de intimidad y/o privacidad. Las cámaras de seguridad estarán instaladas en distintas áreas del Banco como lo son: el estacionamiento, pasillos, recepciones, áreas abiertas de trabajo, elevadores, entradas, salidas, centro de cómputos, subestación eléctrica, generador alterno, bóveda principal, exteriores e inmediaciones del Banco, almacenaje de suministros, áreas de ponchadores y otros.

Las imágenes mientras son grabadas podrán ser observadas de manera remota por el (la) Vicepresidente(a) de Administración, Operaciones y Contraloría, y por el personal autorizado por ésta a través de monitores localizados en el Departamento de Seguridad Física en el piso P; en las oficinas del (la) Gerente de Servicios de Administración y Seguridad Física y del (la) Oficial de Seguridad Física; y para algunas de las cámaras, en el retén donde ubican los (las) Oficiales de Seguridad de los pisos P y G. Se podrá instalar monitores de las cámaras que vigilan las entradas a las áreas controladas por tarjetas de acceso en lugares adecuados en dichas áreas para facilitar la entrada de visitantes o empleados que no tengan acceso a las mismas.

## **X. Usos**

El BGF ha establecido una política clara acerca del uso y acceso a la información obtenida a través de las grabaciones de estos videos. El material recopilado es propiedad del Banco y será únicamente utilizado para propósitos relacionados a esta política, incluyendo propósitos disciplinarios conforme a las normas de conducta del Banco y cualquier otro asunto lícito.

- Las grabaciones en video serán reveladas únicamente de manera conforme con las leyes y regulaciones tanto federales como locales.

- Las grabaciones en video serán reveladas a la autoridad pertinente al ser presentada la respectiva orden judicial o administrativa.
- Las grabaciones en video serán traídas a la atención del (la) Vicepresidente(a) / Director(a) de Operaciones, Administración y Contraloría o del (la) Director(a) de Recursos Humanos y Relaciones Laborales cuando exista, o haya una creencia razonable de que ha ocurrido, una violación de las políticas y procedimientos del Banco.

#### **XI. Administración de la Política**

La información que se obtenga por conducto del sistema de vigilancia electrónica podrá ser utilizada para tomar medidas disciplinarias en contra de las personas que hayan violado cualquiera de las normas y políticas del Banco. Las medidas disciplinarias serán aquellas dispuestas en los manuales y procedimientos adoptados por el Banco para esos fines.

#### **XII. Disposición del Material Grabado**

Las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia serán grabadas y almacenadas por un período de tres (3) meses, conforme al Manual de Procedimientos Administrativos, Sección MPA-0200-02. Esta información es confidencial y se guardará de manera que sólo la pueda acceder el personal autorizado por el (la) Vicepresidente(a) de Administración, Operaciones y Contraloría del Banco. Una vez transcurrido el término establecido anteriormente, el Sistema de Cámaras de Seguridad grabará encima de la información almacenada.

En casos en los cuales el Banco o cualquier autoridad pertinente requiera el uso de alguno de los vídeos en procedimientos investigativos o adjudicativos, sean éstos disciplinarios o de otra índole, deberá solicitar oportunamente al personal del Departamento de Administración y Seguridad del Banco un duplicado de dichas imágenes para que las mismas sean almacenadas y custodiadas por el tiempo que sea necesario para dicho propósito. El personal del Departamento de Administración y Seguridad deberá asegurarse de que se mantenga una cadena de custodia adecuada de los vídeos y duplicados, de modo que se evite la posibilidad de edición, alteración, reducción y/o modificación de los videos grabados. El BGF no será responsable por los duplicados de imágenes solicitados mediante orden judicial o administrativa, una vez son entregados a las autoridades pertinentes.

#### **XIII. Mecanismo Administrativo**

Si un empleado que pertenece a la unidad apropiada tiene alguna queja con el sistema de vigilancia electrónica del Banco, deberá canalizar la misma según lo establecido en el Convenio Colectivo vigente. De no existir un Convenio Colectivo vigente, o si el empleado no pertenece a la unidad apropiada, el procedimiento a seguir es el que establece el Reglamento de Recursos Humanos del Banco vigente.

#### **XIV. Responsabilidad**

1. **Vice-Presidente(a) Ejecutivo(a) de Administración, Operaciones y Contraloría y/o Director(a) de Recursos Humanos y Relaciones Laborales** - Revisará las actividades grabadas periódicamente o para investigar algún evento señalado. Los videos podrán ser utilizados durante cualquier investigación, de ser así necesario.
2. **Departamento de Administración y Seguridad** - Mantendrá las cámaras y los equipos funcionando en forma apropiada y corregirá cualquier avería o desperfecto. Además, notificará al Departamento de Recursos Humanos cualquier evento que requiera su atención y que pudiera haber sido capturado por alguna de las cámaras.

**XV. Prohibición:**

- 1) Ningún empleado podrá dar a las cámaras de seguridad un uso distinto al autorizado en esta Política.
- 2) No se autorizará la edición, alteración, reducción, ni modificación de los videos grabados.
- 3) Se prohíbe la entrega o copia a terceros de imágenes obtenidas mediante el equipo de vigilancia electrónica, excepto en los casos de investigaciones administrativas, civiles o criminales que así lo requieran y de conformidad con lo dispuesto en esta Política.
- 4) Ningún empleado o funcionario podrá utilizar las cámaras de seguridad para llevar a cabo actos ilegales o que afecten la intimidad de cualquier persona.
- 5) A menos que su divulgación esté expresamente contemplada en este documento, ningún empleado o funcionario del Banco estará autorizado a divulgar información relacionada con las grabaciones que realice el sistema de vigilancia electrónica.

**XVI. Enmiendas**

Este documento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del Banco o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, normas jurisprudenciales, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específica.

**XVII. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo sección o parte de la presente Política fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de esta Política.

**XVIII. Vigencia**

Esta política estará vigente desde la fecha de aprobación por la Junta de Directores.

**XIX. Aprobación**

**La Política de Cámaras de Seguridad y Vigilancia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ha sido aprobada por:**

---

José Coleman Tió  
Asesor Legal General  
Banco Gubernamental de Fomento para  
Puerto Rico

---

Virna Rivera Roman  
Directora Recursos Humanos y Relaciones  
Laborales  
Banco Gubernamental de Fomento para  
Puerto Rico

---

María Berio Claudio  
Vicepresidenta Ejecutiva  
Directora - Administración, Operaciones y Contraloría  
Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

Fecha de aprobación: \_\_\_\_\_



## ACUSE DE RECIBO

\_\_\_\_\_ certifico haber recibido copia de la Política de sistema de vigilancia mediante usos de cámaras de seguridad establecidas por el Banco (***Política de Cámaras de Seguridad y Vigilancia del Banco Gubernamental de Fomento***) y que he leído y entendido la misma.

\_\_\_\_\_  
Nombre del/ de la empleado/a

\_\_\_\_\_  
Firma del/ de la empleado/a

\_\_\_\_\_  
Número del/ de la empleado/a

\_\_\_\_\_  
Fecha